

EDUARDO ROZO ACUÑA

*La globalización y el moderno estado de derecho (con especial referencia a Latinoamérica)*

ABSTRACT

La mondializzazione come diffusione ed imposizione dei modelli di vita dei paesi più industrializzati, particolarmente d'Europa e degli Stati Uniti, ha molte dimensioni.

L'articolo si sofferma sulla dimensione politico-giuridica, più specificamente sul modello di stato moderno, costituzionale, di diritto, per considerare gli aspetti positivi di questa globalizzazione in modo particolare nell'America Latina. Purtroppo, considera l'autore, lo stato di diritto va accompagnato anche dal modello di economia capitalista, la cui mondializzazione senza le dovute riforme, adattamenti e/o senza la governance necessaria alla fine impedisce l'attuazione di questo tipo di Stato che si è dimostrato fino ad oggi il più funzionale alla libertà e alla democrazia.



EDUARDO ROZO ACUÑA\*

## LA GLOBALIZACION Y EL MODERNO ESTADO DE DERECHO

(Con especial referencia a Latinoamérica)

### SUMARIO

1) *Capitalismo, liberalismo y constitucionalismo.* 2) *Expansión del capitalismo, del liberalismo e del constitucionalismo.* 3) *El socialismo y el estado de derecho marxistas.* 4) *La expansión del socialismo y del estado de derecho marxistas.* 5) *El fin del socialismo y del estado de derecho marxistas.* 6) *La globalización del capitalismo y del liberalismo.* 7) *La globalización de las instituciones democráticas liberales.* 8) *Globalización e instituciones constitucionales en América Latina.* 9) *Globalización, administración y estado de derecho en América Latina.* 10) *Nota conclusiva sobre la globalización política.*

### **1. Capitalismo, liberalismo y constitucionalismo**

Los tres conceptos son inseparables. No existen separadamente, hacen parte de un todo social, económico y político que, en su formación, en Europa Occidental, da sus primeros pasos en la baja edad media, y sigue en un proceso de desarrollo casi lineal hasta nuestros días<sup>1</sup>. La sociedad capitalista se caracteriza por el papel fundamental que en ella juega la clase social que detenta los instrumentos y medios de producción: la burguesía. Fue ella la que hizo la primera revolución moderna para cambiar radicalmente el modelo de sociedad cerrada, feudal, rural, imperante durante la edad media, en sociedad abierta y mercantil. Con esta revolución<sup>2</sup>, el modelo de relaciones de producción feudales, es reemplazado por el de relaciones capitalistas. Esto es, los papeles sociales del señor y del siervo son cambiados por los del burgués y del asalariado. Este cambio en la forma de produc-

---

\* Ordinario de Derecho Público Comparado. Director del Instituto de Derecho Público. Facultad de Derecho-Universidad de Urbino.

<sup>1</sup> Ver, G.D.H. COLE, *La organización política*, Ed. F.C.E., México, 1972.

<sup>2</sup> Esta revolución que lleva al mercantilismo es analizada en gran forma por MAX WEBER, *Historia general de la economía*, Ed. F.C.E., México, 1964, pp. 292 ss.

ción conlleva el cambio político del estado feudal en estado absolutista, centralizado, unitario, como primera forma del Estado nacional<sup>3</sup>.

El Estado Nacional es esencialmente el resultado de la centralización del poder, que antes, en el feudalismo, se encontraba fragmentado o pulverizado, como consecuencia de la disolución del Imperio Romano de Occidente. La burguesía mercantil tenía el interés de agrandar el territorio para sus mercados y de integrar a la población, ya considerada en su papel de consumidora. En alianza con la realeza feudal, la burguesía logra dominar a los señores feudales, unificar el poder político, integrar los territorios y las poblaciones, creando así, la primera forma de estado moderno: el Estado Nacional, monárquico absolutista. Este tipo de Estado nace basado en el poder tradicional de la nobleza o realeza y en el poder económico de los burgueses<sup>4</sup>. Éstos le ofrecen al monarca su apoyo financiero y éste les asegura la libertad de comercio y la intervención del Estado para garantizar la seguridad interna e internacional en sus actividades comerciales. La actividad mercantil de la burguesía, asegurada en su expansión y en su proceso de acumulación de riqueza con la intervención favorable del Estado, permitirá a su vez un desarrollo ulterior del Estado Nacional. Desarrollo que se traducirá en la construcción de los primeros grandes imperios del mundo moderno: España, Inglaterra, Francia, Holanda, Portugal, los más grandes ejemplos de intentos exitosos de globalización económica y política en el mundo moderno, después del impresionante proceso de mundialización que significó el Imperio Romano<sup>5</sup>.

Para la burguesía mercantil, el crecimiento en poder económico produce las naturales aspiraciones de dominio político, que la llevarán a organizar y realizar la segunda gran revolución, la liberal, con la cual, de aliado del rey, pasará al ejercicio directo del poder político. Esta segunda revolución se llama liberal por estar alimentada de las teorías y doctrinas de los derechos y libertades naturales de los hombres, que son la base y la justificación de la nueva forma de Estado

---

<sup>3</sup> Sobre la materia, el libro que mejor analiza el Estado absolutista, es de T. HOBBS, *El Leviatán*, Ed. F.C.E., México, 1940. Ver también, P. ANDERSON, *Lo Stato assoluto. Origini ed evoluzione dell'assolutismo occidentale e orientale*, Ed. Giuffrè, Milano, 1980.

<sup>4</sup> Ver, R.H. CROSSMAN, *Biografía Estado Moderno*, Ed. F:c:E., México, 1965.

<sup>5</sup> Sobre el tema del imperialismo moderno, ver, W. J. MOMMSEN, *L'età dell'imperialismo*, Ed. Feltrinelli, Milano, 1970.

Nacional liberal-burgués. La burguesía hace la revolución contra el absolutismo proclamando los derechos naturales a la vida, la libertad, la igualdad, la propiedad y la seguridad<sup>6</sup>. Con el triunfo de la revolución, estos principios libertarios se traducen políticamente en la fundación del Estado liberal de derecho, es decir, el que nace de la aceptación de los derechos y de las libertades de los hombres, que funciona y se justifica por su servicio en favor del progreso de los mismos y de la entera sociedad. Entre los derechos y libertades fundamentales del nuevo Estado sobresalen aquellos de carácter económico y los políticos. Los primeros son la esencia del capitalismo, los segundos, el fundamento del constitucionalismo o del estado de derecho liberal<sup>7</sup>.

Las libertades y derechos económicos se sintetizan en la propiedad privada, la libertad de industria, comercio y trabajo; la libertad de oferta e de demanda de capitales, bienes, servicios y trabajo que, en síntesis, dan vida a la economía de mercado. Las libertades y derechos políticos se resumen en la participación del pueblo en la creación de la ley y del gobierno, para darle la forma que más convenga a sus intereses, para cambiarlo cuando lo juzgue necesario, para que funcione en respeto y desarrollo de la ley y del derecho, que son los principios básicos del constitucionalismo o del estado liberal de derecho. Se trata así del liberalismo económico y del liberalismo político que integralmente crean el capitalismo y el constitucionalismo, y, los dos, el estado liberal-democrático o de derecho<sup>8</sup>.

## 2. *Expansión del capitalismo, del liberalismo y del constitucionalismo*

El modelo de estado capitalista, liberal y constitucional, se expande en el mundo occidental especialmente a través de los textos jurídico-políticos que comprenden sus principios fundamentales: *La Bill of Rights* de Inglaterra de 1689, Carta de derechos proclamada por la *Glorious Revolution* que puso fin al absolutismo monárquico inglés y dio comienzo al estado liberal-burgués; la *Declaration of Independence*

---

<sup>6</sup> Ver, J. LOCKE, *Ensayos sobre el gobierno civil*, Ed. F.C.E., México, 1941 – existen nuevas ediciones.

<sup>7</sup> Ver, T. PAINE, *Los Derechos del Hombre*, Ed. F.C.E., México, 1945; N. Matteucci, *Organizzazione del potere e libertà. Storia del costituzionalismo Moderno*, Torino, 1976.

<sup>8</sup> H. LASKI, *Le origini del liberalismo europeo*, Firenze, 1962.

de los Estados Unidos de América de 1776, que puso fin a la monarquía y al imperio inglés en América y que sirvió de base para el nuevo tipo de estado republicano y liberal de los Estados Unidos; la *Déclaration de droits de l'homme e des citoyens* de 1789, que acabó con el Antiguo Régimen de la sociedad aristocrática, desigual y con el absolutismo político en Francia<sup>9</sup>, y, por último, pero no menos importante, la *Constitución de Cádiz* de 1812, que marca el comienzo del Estado liberal en España y sirve de modelo en América Latina y en algunos países de Europa<sup>10</sup>.

La expansión liberal democrática y capitalista se realiza en todo el resto de América, desde el Río Grande hasta el Río de la Plata. En efecto, los movimientos de independencia de todos los territorios coloniales de España, de comienzos del siglo XIX, adoptan, como instrumentos ideológicos de lucha, las mencionadas cartas de derechos con sus dos elementos esenciales: las libertades fundamentales y los derechos políticos y económicos. Es decir, por una parte, el Estado liberal y la economía burguesa de mercado, por la otra. Las excepciones, en el vasto subcontinente, son sólo dos, el Brasil y Cuba, pero sólo hasta el último cuarto del siglo XIX, pues con sus independencias respectivamente de Portugal y de España, las dos ex-colonias adoptarán también el modelo capitalista en lo económico y el liberal burgués en lo político, homologándose con el resto de América<sup>11</sup>. La organización de la sociedad según las formas liberales en lo económico y en lo político, consagradas en un texto magno – la constitución –, de máxima jerarquía, con obligación de cumplimiento para gobernados y gobernantes, se vuelve imperativo común para todos los países americanos, como lo será también, aunque sí mucho más tarde, para toda Europa Occidental. Es una expansión institucional global que comprende de ese modo la mayor parte del mundo<sup>12</sup>.

Para los países de África y de Asia la expansión del modelo capitalista de economía y del Estado liberal-burgués tendrá lugar mucho

---

<sup>9</sup> Sobre las cartas de los derechos, F. BATTAGLIA, *Le carte dei diritti*, Firenze, 1946 – hay una nueva edición de 1999 –.

<sup>10</sup> Ver, L. ALAYZA PAZ SOLDÁN, *La constitución de Cadiz de 1812*, Lima, 1956; M. MARTÍNEZ SOSPEDRA, *El primer liberalismo español. La Constitución de Cádiz*, Valencia, 1976.

<sup>11</sup> AA.VV., *Evolución de la organización político-constitucional en America Latina*, México, 1978.

<sup>12</sup> Ver, M. DUVERGER, *Constitutions et documents politiques*, PUF. Paris, 1957.

más tarde, precisamente después de la Segunda Guerra Mundial. Especialmente con los movimientos de descolonización e independencia, como resultado de la victoria, en ese conflicto bélico, de los aliados, a la cabeza con los Estados Unidos, defensores de la libertad y de los derechos fundamentales de los hombres, y con la creación de la Organización Internacional de las Naciones Unidas para la defensa de la libertad, la igualdad, la seguridad y el desarrollo de todos los pueblos y de todas las personas. Pero en estas nuevas experiencias, sucede algo muy diferente a lo acaecido durante el siglo pasado en América. Son dos los modelos económicos y políticos que rivalizan por imponerse en esos dos continentes: el capitalista, liberal-burgués y el socialista marxista. Esta lucha se desarrolla hasta sus últimas consecuencias, inclusive con el recurso a las armas, como lo demuestra la historia mundial de los últimos cincuenta años del siglo XX<sup>13</sup>. La expansión de los dos modelos – liberal y socialista – tiene un denominador común formal. Los dos proclaman la defensa de los derechos y libertades por medio de un estado de derecho, pero con una diferencia específica: la diversa, opuesta y antagónica concepción del hombre, la sociedad, la economía y el estado. Pero si el contenido y los fines de la constitución y del derecho liberal burgués son muy diferentes a los del socialismo marxista, de todas formas la constitución en las dos experiencias es la norma fundamental para la organización económica, social y política de los pueblos y para la defensa de sus diversos derechos y libertades<sup>14</sup>.

### 3. *El socialismo y el estado marxistas*

El desarrollo y la globalización del modelo del capitalismo e del Estado liberal burgués no suceden sin obstáculos y oposiciones. Desde la segunda mitad del siglo XIX aparecen las críticas y la elaboración de modelos en contraposición. Las críticas y las propuestas de nuevos modelos de sociedad y de estado que se contraponen al capitalismo y al estado liberal burgués, que más éxito han tenido históricamente hasta nuestros días, han sido las elaboradas por Marx, Engels, Lenin y

---

<sup>13</sup> Ver, G. CALCHI NOVATI, *La decolonizzazione*, Loescher Ed., Torino, 1983.

<sup>14</sup> ALEXANDROV et altri, *Teoría del Estado y del Derecho*, Ed. Grijalbo, México, 1962.

Mao-Tse-Tung, es decir, las teorías y la prácticas del socialismo marxista, *tout court*. Su éxito, hasta finales del siglo XX, fue global pues abarcó muchos países de los cuatro continentes, más de la mitad de la población y del territorio mundiales<sup>15</sup>.

El socialismo marxista nace y se desarrolla como crítica contra el capitalismo. Esto es, al modo de producción que se basa en las relaciones productivas entre propietarios de los medios e instrumentos de producción y propietarios de la fuerza de trabajo, es decir, entre capitalistas y trabajadores o proletarios. El producto de esta relación de producción viene repartido, en una mínima parte, al propietario del trabajo, como retribución, paga o salario. El resto, la mayor parte, va al propietario de los medios e instrumentos de producción, como ganancia o renta. Al trabajador, lo que recibe por su aporte a la producción, el salario, es apenas suficiente para permitirle mantenerse en vida y reproducirse. Al capitalista, la parte que le queda comprende la retribución a los factores de producción de su propiedad, más lo que se ha dejado de corresponder al asalariado por su trabajo, es decir, la plusvalía. De esta forma, el capitalista tiene la posibilidad de conservar su propiedad y de acumular ganancias o rentas que aumentarán geoméricamente en el tiempo. Con este modo de producción y de acumulación de riqueza se desarrolla el capitalismo y crece el poder económico de la burguesía. El socialismo marxista, entonces, deduce que el capitalismo es una forma de producción en la cual el propietario de los medios e instrumentos de producción, el capitalista, explota al propietario del trabajo, al proletario y, por lo tanto, es claro que se trata de un modo de producción basado en la explotación del hombre por el hombre<sup>16</sup>.

Para asegurar en el tiempo este modo de producción, mantener las relaciones sociales y el tipo de sociedad clasista que produce, se hace necesario que la clase dominante, la burguesía, se organice políticamente y ejerza todo su poder bajo la forma del Estado liberal-burgués. En este tipo de estado, la constitución y el derecho en general, promulgan y defienden derechos y libertades que, en un primer mo-

---

<sup>15</sup> Como ejemplos ver, M. LESAGE, *Le régimes politiques de l'Urss et des Pays de l'Est*, Paris, 1971; P. BISCARETTI DI RUFFIA, *La Repubblica Popolare Cinese*, Milano, 1977.

<sup>16</sup> Ver especialmente, K. MARX, *El Capital*, Ed. F.C.E., México, 1966, T. III e F. ENGELS, *El origen de la familia, la propiedad privada y el estado*, Ed. Progreso, Moscú, 1965.

mento, son sólo formales para el pueblo y reales para los propietarios de los medios e instrumentos de producción, esto es, para la clase capitalista. Es un tipo de Estado que, en este sentido, tiene como finalidad fundamental esencial mantener la desigualdad real entre las personas, mientras semánticamente defiende una igualdad formal aún delante de la ley. Para combatir y derrotar al capitalismo y al Estado liberal, esto es, a la sociedad clasista, al derecho formal y a la economía burguesa o de mercado, después de estudiarlos y conocerlos para tomar conciencia, el socialismo marxista propone al proletariado la revolución armada, que acabe con ellos mediante la institución de la dictadura del proletariado. Con ésta, se sientan las bases para la construcción del socialismo como forma social de producción y de Estado democrático.

El socialismo, desde el punto de vista de los derechos y de las libertades propone la abolición de todos aquéllos de carácter individualista y de contenido económico, esto es, la propiedad privada de los instrumentos y medios de producción, la libertad de empresa, de oferta y demanda, la libre iniciativa privada, es decir, de toda economía capitalista, de mercado. En su reemplazo se propone la propiedad socialista o colectiva de los medios e instrumentos de la producción, que lleva a la construcción de la sociedad sin clases, y la planificación de la economía para regular la producción, la distribución, el consumo, el ahorro y la inversión, y lograr el desarrollo integral de la sociedad. En lugar del Estado liberal, del derecho y de la constitución burgueses, se propone la abolición del estado como aparato de represión y explotación, el desarrollo del derecho colectivo y de la constitución marxista que defiendan la colectivización, el partido único del proletariado, la centralización democrática del poder, en vez de su división ficticia, que permitan, conclusivamente, la creación del ideal de la sociedad comunista<sup>17</sup>.

#### ***4. La expansión del socialismo y del estado de derecho marxistas***

Estas interpretaciones del capitalismo y del estado liberal burgués, junto con las teorías de la revolución proletaria, del estado y del derecho socialista-marxistas se desarrollan y difunden en el mundo parti-

---

<sup>17</sup> V. LENNIN, *El Estado y la Revolución*, Ed. Sudamerica, Bogotá, 1962.

cularmente a partir de la segunda mitad del siglo XIX. A principios del siglo XX, en 1917, el modelo marxista comienza a ser puesto en práctica en Rusia con la revolución bolcheviche. Con ella se instaura la primera dictadura formal del proletariado, que llevará a la construcción de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, primer Estado socialista marxista, colectivista-comunista, con economía planificada. Al terminar la Segunda Guerra Mundial, la URSS, como vencedora, logra imponer la solución socialista marxista a todos los países de Europa Oriental y a la mitad de Alemania, países que adoptarán las formas de la economía planificada, sobre la base de la propiedad colectiva; el derecho y el estado socialistas con el centralismo democrático basado en el partido único, el comunista. Contemporáneamente, en el vastísimo territorio y en la pobladísima China, el leader Mao-Tse-Tung vence, con la Gran Marcha, la revolución en 1949, contra los nacionalistas de Chiang Kai-shek, y logra implantar el régimen político y económico socialista marxista-maoísta en todo ese subcontinente, con excepción de la Isla de Formosa. Experiencias similares se tienen durante la segunda mitad del siglo XX en Corea y Vietnam; Cuba, Nicaragua y en Chile con Allende, históricamente primer presidente marxista popularmente elegido; Libia, Argelia, Egipto y Yemen (del sud). En el África negra también se intenta la solución marxista, como en la experiencia del ex Congo belga y otros países más, aunque con resultados al final negativos. Es innegable que, desde la revolución rusa de 1917 y hasta comienzos de los años 90, la expansión global del modelo de la economía socialista y del estado marxista fue muy intensa y extensa.

### ***5. El fin del Estado y de la Economía Socialista Marxista***

Lo que generaciones y hombres de Estado construyeron en decenios, en menos de un quinquenio se extinguió. Los países comunistas y de socialismo real, la Unión Soviética y todos los países de Europa Oriental, dejaron de existir en sus formas de economía y de estado socialistas<sup>18</sup>. Durante los seis años largos de su gobierno, el leader soviético Gorbachov, con sus programas fallidos de reformas políticas y económicas, que comprendían principalmente la *perestroika*, la *glas-*

---

<sup>18</sup> E. ROZO ACUÑA, *Introducción a las instituciones políticas*, Ed. G. Ibáñez, Bogotá, 1998, 6ª edición, pp. 204 ss.

*nost*, la *zakonnost* y la *demokratizatsiya* – restructuración, transparencia, legalidad y democratización – provocó las condiciones para poner punto final a la experiencia marxista. El mundo occidental, capitalista, liberal-democrático, incluyendo el Vaticano, apoyaron e impulsaron por propia conveniencia los programas de Gorbachov hasta cuando éstos movilizaron la mayor parte de los grupos de poder de la Urss. Al momento de financiar económicamente la continuación de las reformas, las potencias capitalistas occidentales y el Japón se retiraron dejando a ese país en la crisis total, provocando la caída de Gorbachov y la toma del poder por los opositores del marxismo-leninismo. En efecto, en la reunión de los siete países más industrializados en Londres, de la primavera de 1991, se le negaron a la Urss los préstamos que hubieran podido salvar al gobierno y permitir la continuidad del sistema, pero al mundo capitalista no le podía convenir esta solución. En los planes del Occidente capitalista y de la diplomacia vaticana se esperaba y se confiaba en la caída de la Urss a causa de la grave crisis económica y política que provocaría el fracaso de los programas de reformas políticas y económicas de la *glasnot* y de la *perestroika*. En efecto, la crisis final se presentó en diciembre de 1991, después de que Gorbachov recibiera el no a la financiación de las reformas por parte del Occidente, y el sistema se derrumbó luego de los tentativos de golpe de estado del verano del mismo año.

Antes, en octubre de 1989, Gorbachov se había encargado de darle el golpe final a la República Democrática Alemana, al declarar como política internacional de su gobierno que los problemas de la RDA debían ser resueltos en Berlín y no en Moscú. Lo que provocó enseguida el cambio del secretario del partido comunista germano-oriental, Honecker, y la movilización de la población contra el gobierno que simbólicamente empezó a derrumbar el muro de Berlín, que desde 1961 separaba a las dos Alemanias, la occidental capitalista y la oriental socialista. Iniciaba así la extinción del socialismo y la democracia marxistas de Europa Oriental<sup>19</sup>.

Luego de la RDA siguieron Polonia, Hungría, Checoslovaquia, Rumania, Albania, Bulgaria y Yugoslavia. Unos países con mayor fortuna que otros. Ejemplo entre estos últimos, Yugoslavia, Rumania y Bulgaria, y entre los primeros, Polonia y Hungría que han podido instaurar

---

<sup>19</sup> E. ROZO ACUÑA, *El fin del socialismo real de Europa Oriental en Introducción a las instituciones políticas*, Ed, Ibañez, Bogotá, 1998, pp. 211 ss.

con relativo éxito el liberalismo político parlamentarista y la economía de mercado<sup>20</sup>. En todos ellos, el socialismo y el estado marxistas quedaron como parte de la historia pasada de esos países. Se mantienen aún en Cuba, Corea del Norte, Vietnam y en la China de Pekín, pero en todos estos países se vive un proceso de cambio relativamente rápido hacia economías “libres” y formas políticas liberales<sup>21</sup>.

### ***6. La globalización de la economía capitalista y del liberalismo***

Con la caída del Muro de Berlín se tuvo en el mundo entero la idea clara del fin del socialismo y del estado marxistas. A partir de los años 90 del siglo XX, la globalización total del capitalismo en lo económico y de la democracia liberal en lo político no tendría obstáculo alguno. Los países socialistas que sobreviven no tienen el desarrollo político ni económico para ser líderes globalizadores. El sistema de socialismo cubano dejó de ser hace muchos años, por lo menos desde los años 80, un modelo para América Latina, mientras que en esa época la política anticubana y anticomunista de los Estados Unidos en todo el subcontinente, terminó anulando y mandando al traste los esfuerzos de democratización del subcontinente. Ejemplos símbolo de los resultados de esta política, han sido el sangriento golpe de Estado contra el gobierno socialista de Allende en Chile, en 1973, y la instauración de la feroz dictadura de Pinochet; los golpes de estado en Brasil contra los presidentes Quadros y Goulart y la instauración en ese país de la dictadura militar de los años 60 en adelante, y los similares procesos de Uruguay, Bolivia, Ecuador, Perú, Panamá, República Dominicana y de la mayor parte de países de la América Central y del Caribe. En Nicaragua, luego de la revolución victoriosa del Sandinismo, se intentó instituir el socialismo marxista, pero los efectos de la política norteamericana de oposición, lo mismo que la caída del Muro de Berlín y del socialismo soviético fueron muy negativos para

---

<sup>20</sup> P. BISCARETTI DI RUFFIA, 1988-1990, *un triennio di profonde trasformazioni costituzionali*, Giuffrè, Milano 1991.

<sup>21</sup> El ejemplo más saliente es el de la China, que ha firmado acuerdos comerciales con los EEUU y ha entrado a formar parte della Organización Mundial del Comercio. Ver, NAPOLEONE COLAJANNI, *La Cina contemporanea*, Newton Compton, Roma, 1994.

el sandinismo hasta el punto que esa experiencia también llegó a su fin a comienzos de los años 90<sup>22</sup>.

La China comunista y su modelo político-económico en América Latina ha tenido una influencia muy estrecha y marginal, especialmente en algunos grupos guerrilleros del Perú, como *Sendero Luminoso*, los *Tupamaros* en Uruguay y Argentina y, en los últimos años, en los movimientos agrarios del Chiapas en México. También en ciertos sectores minoritarios de la guerrilla colombiana que, como se sabe, es la que cuenta con la más larga trayectoria combativa, habiendo llegado a dominar más de la mitad del territorio. Pero la China no tiene capacidad económica ni cultura política, como las tenía la Urss, para difundir el socialismo marxista-maoísta en América Latina. En la actualidad, después de más de una década, borrado el socialismo y el estado marxistas en la Unión Soviética y en Europa Oriental, es ya imposible volver a intentarlo, considerando que los modelos del capitalismo y del liberalismo político, comenzando el tercer milenio sin rival en el mundo entero, han ya logrado el máximo de globalización.

La expansión del liberalismo económico ha llegado en su última fase en América Latina, como en el resto del mundo, bajo las formas de la privatización de la mayor parte de las actividades estatales y no sólo de aquellas económicas. Se privatizan las empresas y las sociedades de economía estatal, mixta o con participación del estado. El Estado como agente económico dejó de existir en Europa<sup>23</sup> y en los principales países de América Latina en la década de los 90 y hoy el proceso ha prácticamente concluído. Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, México, Perú pueden ser citados como ejemplos en el campo de las privatizaciones. En estos países, el Estado ha sacado a la venta sus principales empresas industriales, comerciales y sociedades económicas y se ha llegado a privatizar hasta las empresas de prestación de los servicios de salud, previsión social, fondos de pensiones y hasta los servicios públicos esenciales, como transporte, agua, luz, teléfonos y buena parte del servicio de seguridad ciudadana. También la contratación y las relaciones laborales públicas cambian cada vez más hacia formas privadas. La Banca Mundial y el Fondo Monetario Internacional han presionado el cambio, pero la privatización, sobre todo, se ha tenido que admitir

---

<sup>22</sup> D. POMPEJANO, *Storia e conflitti del Centroamerica*, Ed Giunti, Firenze, 1991, pp. 137 ss.

<sup>23</sup> C. DEBBASCH, *Les privatisations en Europe*, Paris, 1989.

luego de los fracasos del modelo de economía estatal o de aquellas economías que tenían un fuerte sector público<sup>24</sup>.

Este proceso de globalización de las privatizaciones generalizadas abarca todo el mundo y obedece en gran parte a la situación que se ha creado después de la extinción del socialismo en la Urss y en Europa Oriental. Es la consecuencia de la nueva concepción del mercado, como mecanismo mágico que no sólo crea riqueza a las naciones sino que también produce orden y justicia y, por este motivo, la ley de la libertad de oferta y demanda se transforma un principio más universal que en los tiempos de sus ideadores y teóricos, Smith y Ricardo. El hecho que la otra solución, la socialista colectivista y planificada, propuesta como alternativa para lograr el desarrollo económico y social de los pueblos, haya fracasado, es la prueba reina de que en el presente no hay otra vía. Para el nuevo milenio el neoliberalismo es la *Solución*<sup>25</sup>.

El otro aspecto de la privatización globalizada se relaciona con el Estado. Según la vieja concepción liberal de finales del siglo XVIII y de todo el XIX, el Estado debe ser como un gendarme, como un policía que vigila en las calles e interviene sólo en caso de que las relaciones entre las personas sufran alguna anormalidad. Es el Estado del *laissez-faire, laissez-passer* o Estado Gendarme. Este tipo de Estado liberal, después de la Primera Guerra Mundial, especialmente en Alemania con la Constitución de Weimar, comenzó a sufrir cambios fundamentales, hasta el punto de convertirse en Estado social, benefactor, interventor e instrumento directo para lograr el desarrollo económico, social, político de los pueblos. De *gendarme* se convierte en *agente* del cambio, en productor de bienes y servicios, inversionista, bancario, "capitalista", empresario, en el sentido de ser gran propietario de medios e instrumentos de producción. No sólo, es también planificador o programador de la economía y de la sociedad, con más poder que el *Leviathan*<sup>26</sup>.

---

<sup>24</sup> Sobre privatización en latinoamérica ver, J.R. DROMI, *Reforma del Estado y Privatizaciones*, Buenos Aires, Ed. Astrea, 1991. Anche, A. TAFUR GALVIS, *La Constitución de 1991 y la modernización del Estado colombiano -Privatización de empresa públicas-*, Bogotá, Ed. Universidad Externado, 1993, pp. 181 ss.

<sup>25</sup> F. A. HAYEK, *The constitution of liberty*, Ed. London and Henley, London, 1976

<sup>26</sup> G. AMATO, *Lo Stato sociale. Verità e problemi in Forme di Stato e di governo, Manuale di diritto pubblico*, I l Mulino, Bologna, 1998, v. I, pp. 52 ss.

Este nuevo tipo o modelo de Estado social de derecho, que se expande por el mundo, es en gran parte la respuesta del liberalismo burgués a las críticas y a los desafíos del socialismo marxista. Para superar la desocupación, la pobreza, el exceso de concentración de la riqueza, la mala distribución de las oportunidades, el Estado debe intervenir en todos los campos, inclusive en forma planificada o programada, como lo había enseñado el socialismo marxista. No hay duda que esta reforma del Estado burgués, nueva en su organización y funcionamiento, produce el efecto de frenar la expansión del socialismo y, sobre todo, ayuda a demostrar que el capitalismo regulado por el Estado, que el mercado limitado por el interés colectivo, es capaz de producir bienestar y mejores condiciones económicas, sociales y políticas para las clases trabajadoras. Los milagros económicos, sociales y políticos de Europa occidental obtenidos después de la segunda guerra mundial con este nuevo modelo de estado liberal-democrático, de economía capitalista, de mercado, pero con una fuerte intervención estatal programada gracias a la existencia de un fuerte sector económico público, dejan a los países socialistas muy atrás en todos los campos, especialmente en lo económico y político<sup>27</sup>.

Esta diferencia en desarrollo económico y político, de bienestar general entre capitalismo y socialismo, jugará a la larga un papel muy importante en la caída del socialismo soviético y del oriente europeo, y terminará por convencer a la mayor parte de los países del mundo, especialmente de América Latina, de la bondad del liberalismo económico y político, como modelo universalmente válido, y de la menor o nula funcionalidad de los otros modelos, especialmente del socialista marxista.

### ***7. La globalización de las instituciones democráticas liberales***

Come se sabe, la Segunda Guerra Mundial termina con la victoria de los Estados Unidos y sus aliados Francia e Inglaterra, en la parte occidental de Europa, y de la Unión Soviética en toda la parte oriental de Europa, contra los países totalitarios nazi-fascistas, Alemania, Italia y Japón. En el sentido más formalmente aceptado, se trató de una victoria de la democracia y de la libertad contra el autoritarismo,

---

<sup>27</sup> A. GAUTHIER, *L'economia mondiale dal 1945 ad oggi*, Bologna, Il Mulino, 2001.

la dictadura y el totalitarismo. Por esta razón, al terminar este conflicto mundial queda campante en Europa Occidental el modelo liberal democrático representado especialmente por los Estados Unidos, con las excepciones de España y Portugal, que seguirán hasta los años 70 bajo los regímenes autocráticos de Franco y de Salazar, respectivamente. Así, las instituciones del Estado de derecho liberal burgués se convierten en el denominador común de Occidente, incluyendo Portugal y España dónde, luego de la desaparición de los respectivos dictadores, las adoptarán en forma completa<sup>28</sup>.

Las instituciones del moderno estado de derecho, de última generación, son especialmente:

1. Una constitución escrita que comprende precisamente un catálogo de garantías y de derechos no sólo de aquéllos de primera generación sino también de los que han sido el resultado de los últimos desarrollos de la sociedad<sup>29</sup>; la organización del poder público nacional y local, con base en el principio de la separación y de la colaboración orgánica y funcional; la creación y el desarrollo de los órganos y de las funciones de control; las previsiones normativas sobre el gobierno de la economía; los mecanismos de garantía de la supremacía de la constitución y los procedimientos para la revisión constitucional.

2. Las instituciones de participación del pueblo en la toma, ejecución y control de las decisiones públicas, que comprenden los derechos políticos activos y pasivos, que hacen parte de la democracia indirecta y los derechos de participación popular directa por medio del referendium, la iniciativa legislativa y constitucional, el control constitucional directo, las asambleas populares y cabildos abiertos, la consulta popular, el mandato imperativo y la revocación del mandato.

3. La existencia autónoma e independiente, constitucionalmente garantizada, de grupos intermedios entre el estado y el individuo que, como los partidos políticos, sindicatos, asociaciones y demás grupos de interés, representan y defienden los intereses colectivos y sirven de canales de participación política y administrativa de los ciudadanos.

4. En desarrollo de la libertad de expresión del pensamiento, el

---

<sup>28</sup> Para Portugal ver, GOMES CANETILETO-VITAL NORETRA, *Fundamentos da Constituição (de 1976)*, Coimbra, 1997. Para España, L. SÁNCHEZ AGESTA, *El sistema político de la constitución española de 1978*, Madrid, 1980.

<sup>29</sup> VER, EDUARDO ROZO ACUÑA, *Diritti e doveri di terza generazione* in *Diritti Umani*, Quaderni del Consiglio Regionale delle Marche, Ancona, 2000, pgs. 123 ss.

nuevo Estado de derecho garantiza la libertad de prensa, de radio, televisión, es decir de los medios de comunicación de masas, como verdaderos canales de participación ciudadana e instrumento de control político sobre gobernantes y administradores.

5. La burocracia estatal y local en el nuevo Estado de derecho es representativa y democrática, en el sentido que su reclutamiento, permanencia y ascenso son determinados por los principios y reglas universales de la carrera administrativa, según los cuales los funcionarios públicos son escogidos con base al mérito y no con criterio político, superándose así la tradicional burocracia del *spoils system* o de nombramiento político partidista.

6. La fuerza armada en el moderno Estado de derecho corresponde a una institución profesional apolítica, no deliberante, sometida a la constitución y a la ley, con la principal función de defender la integridad territorial y la seguridad interna. No puede ni debe tener como tarea la defensa de la constitución y de las instituciones políticas ni el desarrollo económico o social por ser estas tareas un derecho-deber de los gobernantes y una obligación jurídica de los gobernados. Esta última prohibición se justifica para impedir que la fuerza armada intervenga en cuestiones que son esencialmente políticas.

7. El aparato de finanzas públicas, fundamental para la obtención de los recursos económicos necesarios para la ejecución de las políticas públicas que tiendan a la realización de una sociedad justa, al tiempo que armónicamente desarrollada. Su carácter técnico y su eficiencia, lo mismo que su representatividad democrática por ser de carrera, deben asegurar el principio de que todos están obligados a colaborar económicamente a los gastos públicos y a la inversión social, en modo proporcional a las propias posibilidades.

8. El nuevo Estado de derecho requiere que las instituciones universitarias correspondan a la más alta calidad académica y científica, y que entre ellas sobresalgan las escuelas de derecho, que tienen la gran misión de preparar los juristas y jurisperitos, que son la principal defensa del imperio de la constitución y de la ley, sin lo cual no es posible garantizar la existencia de este tipo especial de Estado de derecho, democrático y liberal.

9. La mayor autonomía e independencia de la rama judicial del poder público que de esta manera se transforma en el poder que garantiza el imperio de la ley y de la constitución, es otra de las importantes condiciones del nuevo estado de derecho. Los jueces, además de la función jurisdiccional que les compete, están llamados a defen-

der la supremacía de la constitución por medio de sus atribuciones de control de constitucionalidad difuso o concentrado. En Europa, sin embargo, el poder de garantía y seguridad de la constitución es reservado casi que exclusivamente al juez constitucional, por efecto del sistema **concentrado** de la garantía de la supremacía de la constitución, según el cual, los demás jueces pueden presentar los problemas de inconstitucionalidad de las normas o de los actos, solo por vía incidental o concreta ante la Corte o Tribunal Constitucional para la decisión final. Inclusive, en un país tan importante en la historia y evolución del moderno Estado de derecho, como Francia, los jueces no tienen ni siquiera este poder. Por otra parte, para asegurar el autogobierno de la rama judicial del poder, la mayor parte de constituciones europeas y latinoamericanas han creado el **Consejo Superior de la Magistratura**.

Si repasamos la historia y el derecho constitucional de Europa Occidental de la postguerra, se puede constatar que sus formas de Estado y de gobierno corresponden al moderno Estado de derecho por haber adoptado y puesto a funcionar todas las instituciones precedentemente mencionadas<sup>30</sup>. Es necesario hacer resaltar, cómo todos los países tienen hoy una constitución escrita con las características mencionadas. Todos han creado Cortes, Consejos o Tribunales Constitucionales y han creado y aceptado la jurisdicción de Cortes o Tribunales internacionales para la defensa del derecho en general y de los derechos fundamentales en particular. En su gran mayoría han instituido Comisarios Parlamentarios u Ombudsman para la defensa de los derechos humanos. Igualmente las instituciones de democracia directa, especialmente el referendium y la iniciativa popular, al tiempo que han reforzado los partidos políticos y demás grupos intermedios. El derecho de información y la libertad de los medios de comunicación de masas; la carrera de la función pública; sus fuerzas armadas son profesionales y obedecen a los criterios fijados por las leyes; el aparato de finanzas corresponde a las finalidades democráticas del gasto público de interés colectivo y de la inversión socialmente útil; la universidad en general y las escuelas de derecho en especial, en ejercicio de la autonomía, se esfuerzan por preparar científica y cívicamente a las nuevas generaciones. No hay duda que en este sentido, el moderno

---

<sup>30</sup> Sólo Inglaterra se aparta parcialmente por no haber adoptado una constitución escrita, ni la función ni el órgano para su control.

Estado de derecho se ha difundido por toda Europa Occidental y no sólo de manera formal sino también material.

La parte oriental de Europa, después de la caída y fin del Estado socialista, es decir, en la última década se esfuerza por adoptar las instituciones del moderno Estado de derecho, liberal democrático, aunque el proceso es realmente difícil, por la falta de cultura política pluralista y por la ausencia de unidad nacional, que en varios casos ha llevado a sangrientas guerras civiles, divisiones del territorio y a la proclamación de nuevos estados. Igualmente, otro factor determinante de la crisis es también el atraso económico heredado de los viejos regímenes y la desocupación generalizada que está provocando un fuerte éxodo hacia Europa Occidental, especialmente hacia España, Italia, Francia y Alemania.

Los países miembros de la Unión Europea auspician el ingreso a la Unión de los Estados ex-socialistas para el año 2004, condicionándolo a la adopción y al funcionamiento de las instituciones demoliberales de la economía de mercado. El proceso se halla en curso, especialmente en la República Checa, Eslovaquia, Polonia, Hungría, Chipre y Estonia, países que ya superaron el primer examen para el ingreso a la Unión Europea. La ex Yugoslavia, Rumanía y Albania enfrentan más serios problemas en este aspecto. De todos modos, es apreciable el avance globalizador del moderno Estado de derecho también en los países de Europa del Este.

## **8. Globalización e instituciones constitucionales en América Latina**

De la década de los años 70 hasta fines de los 80, América Latina sufrió la “subglobalización” de la dictadura militar generalmente apoyada, como se recordaba atrás, por los Estados Unidos en su política anticubana y anticomunista. Sólo pocos países lograron permanecer, por lo menos formalmente, bajo las instituciones democráticas. Colombia, por tener en la práctica un “dictadura constitucional” anticomunista y antiliberal, que establecía el monopolio del poder político de los dos partidos tradicionales, el liberal y el conservador, y un gobierno con plenos poderes, autocrático, basado en el estado de excepción constitucional, con fuerte intervención militar en los asuntos políticos. Venezuela, en condiciones similares a Colombia y México con la “dictadura democrática” del partido único, el Partido Revolucionario Institucional, que dominaba absolutamente el poder a nivel federal y local.

Costa Rica es el país que en este período y hasta hoy, ha gozado de formas más democráticas y liberales. Los demás países de Centroamérica no sólo han sufrido dictaduras sino que han debido soportar sangrientas guerras civiles, que se prolongan hasta hoy, como en el caso de Guatemala. También aquí la intervención de Estados Unidos ha sido determinante en sentido negativo.

A partir de finales de los años 80 del siglo XX comienzan a renacer la democracia y las libertades públicas en América Latina, como lo demuestran los grandes cambios constitucionales de los últimos tres lustros. En efecto, el subcontinente después del largo período de las dictaduras militares y de diversos intentos de instaurar por medio de la lucha armada o la guerrilla el sistema socialista de tipo castrista, marxista o maoísta<sup>31</sup>, ha entrado en una fase política en la cual las principales fuerzas han encontrado el acuerdo suficiente para la convivencia con base a nuevas instituciones políticas. En este sentido se deben interpretar los últimos y más importantes cambios constitucionales: Brasil (1988), Colombia (1991), Costa Rica (1993-95); Guatemala, Paraguay y Perú (1993); Argentina y Bolivia (1994); Nicaragua (1995); Ecuador (1996); México (1993-96).

Todas las nuevas cartas constitucionales mencionadas muestran la tendencia a modernizar las instituciones siguiendo la tendencia globalizadora del nuevo Estado de derecho, liberal democrático.

1. En efecto la mencionadas constituciones dedican una parte a los **nuevos derechos y garantías** de tercera y última generación, como son aquéllos de la democracia directa arriba mencionados, del pluralismo político, de la diversidad cultural, de la salud, del ambiente y de la ecología; los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios; los derechos de las poblaciones indígenas. En esta materia sobresalen también, especialmente, dos nuevos derechos adoptados por la mayor parte de constituciones de América Latina y que han tenido también difusión en Europa. Se trata del derecho de **Amparo**, de antigua creación en México – primera mitad del siglo XIX – y Centroamérica – finales del siglo pasado – pero de reciente introduc-

---

<sup>31</sup> Los intentos más significativos han sido los de los Tupamaros en Argentina y Uruguay; de Sendero Luminoso en Perú; del Ché Guevara en Bolivia; de la guerrilla comunista-maoísta en Colombia, todavía hoy en acción, y en Venezuela ya superada y de las guerrillas y guerras civiles de América Central, especialmente Nicaragua, Guatemala, Honduras, el Salvador.

ción constitucional en el resto de países latinoamericanos. El Amparo funciona como garantía jurisdiccional de los derechos fundamentales, al tiempo que como mecanismo de control de constitucionalidad<sup>32</sup>. Las constituciones europeas de Portugal, España, Alemania y Austria han adoptado la institución con el nombre de *tutela*, como también se llama en Colombia. En Italia estaba incluida entre las reformas institucionales propuestas por la Comisión Bicameral<sup>33</sup>. El otro derecho es el de **habeas data**, que se coloca a la par con el derecho de **habeas corpus**, para proteger los datos y referencias personales que se encuentran en los archivos electrónicos y telemáticos, para el respeto y la protección jurisdiccional, en forma expedita y directa, contra las violaciones de la *privacy* y que para sus titulares puedan hacerlos cambiar cada vez que no coinciden con la verdad. Esta nueva institución originada en América Latina también sobrepasa las fronteras y ya se comienza a discutir sobre la necesidad de adoptarla con rango constitucional en Europa.

2. América Latina ha siempre defendido el principio de la supremacía de la constitución, perfeccionando los mecanismos de control de constitucionalidad, hasta el punto de haber creado en el tiempo un tipo de control original, que en forma completa e integral hace funcionar simultáneamente el control *difuso*, de origen estadounidense – a cargo de todos los jueces –, y el *concentrado* europeo – a cargo de una Corte o Tribunal Constitucional –. El **modelo de control constitucional latinoamericano**, a diferencia del estadounidense y del europeo, se complementa e integra aún más con la participación directa del pueblo en el control, por medio de la acción pública de inconstitucionalidad.

3. Hans Kelsen propuso en los años 20 del siglo XX, para Checoslovaquia y para Austria, un órgano judicial especial capaz de garantizar la supremacía del estado constitucional: **la Corte Constitucional**. Desde entonces, la institución se ha globalizado en forma casi total, en Europa y en el resto del mundo. En América Latina el modelo se ha difundido bastante y hoy son más los Estados que la han adop-

---

<sup>32</sup> Ver, EDUARDO ROZO ACUÑA, *El Amparo o Tutela dei diritti fondamentali in America Latina*, in G. GUIDI (a cargo de), *Un Collegio garante della costituzionalità delle norme in San Marino*, Maggioli, Rimini, 2000, pgs. 213 ss.

<sup>33</sup> E. ROZO ACUÑA, *Reforma constitucional y reforma a la justicia en Italia*, en *Revista de Ciencias Sociales*, Facultad de Derecho, Universidad de Valparaíso, Chile, 1998, N. 43, pp. 83 ss.

tado completamente o que han creado la **Sección** o **Sala Constitucional** en el seno de la tradicional Suprema Corte de Justicia, que aquéllos que siguen el modelo tradicional de control constitucional de los Estados Unidos de la Corte Suprema de Justicia. Entre estos últimos son de recordar la Argentina y el Brasil.

4. El *Ombudsman* o Comisario Parlamentario para la defensa de los derechos de las personas de origen escandinavo, se ha globalizado en Europa – también en la Union Europea existe con el nombre de *Mediador* – y América Latina. En el subcontinente americano ha sido rebautizado con el nombre de **Defensor del Pueblo** o de los **Habitantes**, con derecho de acción judicial en defensa de la persona, iniciativa legislativa, con voz en las cámaras y acceso directo a todos los despachos de la administración pública y del Estado para garantizar un comportamiento respetoso de los derechos fundamentales de las personas. No parece equivocado considerar las instituciones de los *veedores* y de los *oidores* del período colonial, como antecedentes o criptotipos del *Ombudsman* latinoamericano, lo que ayuda a explicar el éxito de la institución y su completa difusión en el subcontinente americano.

5. Todas las constituciones latinoamericanas garantizan actualmente la **libertad de prensa** y de los demás medios de comunicación de masas, prohíben la censura y garantizan la libertad de información y de expresión del pensamiento en todas sus formas. No se puede olvidar que este derecho-libertad ha sido uno de los más violados en los tiempos de las dictaduras. Hoy se tipifican en las constituciones, las violaciones a estas libertades, como delitos sin prescripción y con penas para los gobernantes culpables que van desde la pérdida de los derechos políticos y la interdicción de los cargos públicos hasta la cárcel.

6. Las carreras administrativa, judicial y diplomático-consular vuelven a ser tema de importancia política nacional y local y en la mayor parte de las nuevas constituciones si impone la obligación de nombrar, por concurso público de mérito y cualidades de los aspirantes, todos los funcionarios cuyo nombramiento no haya sido determinado en modo diverso.

7. Sobre las fuerzas armadas, son varios los países latinoamericanos que no han podido romper completamente con el pasado militarista y sus constituciones repiten todavía como una de las funciones primordiales de los militares **la defensa del orden constitucional** o el

**desarrollo económico y social del país** que en las democracias liberales occidentales no tienen y no pueden tener. Es un aspecto negativo en el desarrollo constitucional de la región. Sin embargo, son también varias las constituciones que han impuesto el principio de la fuerza armada no deliberante, sin poder para reunirse sin orden de la autoridad legítima, ni para presentar peticiones fuera de los casos relacionados con el servicio y la moralidad del respectivo cuerpo. Hay una tendencia también a prohibir a los militares en servicio activo el ejercicio del derecho político – el voto – activo y pasivo.

8. Las reformas de los aparatos de finanzas públicas sobresalen en las nuevas constituciones, que tratan de modernizarlos para lograr el desarrollo económico y social, con base en una organización funcional y una política equilibrada y justa de recolección, distribución, gasto e inversión de los recursos y de las competencias. Se nota sin embargo, la insistencia en la concepción del Estado intervencionista aunque si constitucionalmente se prevé que la intervención debe ser por orden de la ley y según planes o programas de desarrollo. Este intervento del estado está previsto con la finalidad de corregir las fallas del mercado y los eventuales resultados negativos que podría producir un liberalismo sin límites, que lleva al consumismo y a mayores injusticias en la distribución de la riqueza. Desafortunadamente, las estadísticas de los últimos años muestran que el liberalismo de la globalización en el subcontinente ha llevado a los extremos de producir mayores cantidades de población desocupada y en condiciones aún por debajo del grado de pobreza. El intervencionismo del Estado, constitucionalmente previsto, o no se ha realizado o lo ha sido en sentido opuesto a la finalidad constitucional. Lo demuestran los más de 200 millones de personas en condiciones inferiores a las de la pobreza y el promedio de desocupación del subcontinente que sobrepasa el 20% de la población activa.

9. La nuevas constituciones latinoamericanas dedican una parte importante a la Universidad, a la autonomía universitaria y al papel de todo el sistema de educación en la construcción de una sociedad mejor y de un Estado de derecho moderno. Sobresale al respecto la uniformidad constitucional latinoamericana de encargar a la educación no sólo la promoción del conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia y la tecnología, sino también la formación ética y cívica, y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos. No de otro modo se puede construir sobre buenas bases y mantener el nuevo Estado de derecho.

10. Un gran desarrollo político hacia la construcción del nuevo Estado de derecho en América Latina, por lo menos desde el punto de vista formal, han sido las reformas constitucionales en materia de autonomía e independencia del poder judicial. Para este fin, se ha generalizado la carrera judicial, paralelamente a la de la administración pública nacional y local. Se ha creado también, en la mayor parte de países de América Latina, el Consejo Superior de la Magistratura o de la Judicatura, siguiendo el modelo organizativo y funcional de Italia, Francia y España.

### ***9. Globalización, administración y nuevo Estado de derecho en América Latina***

Un aspecto muy importante de la globalización del nuevo Estado de derecho tiene que ver con el tema de las relaciones entre ciudadano y administración pública. Como se sabe, el modelo de Estado de derecho contemporáneo que se ha globalizado, es fundamentalmente un *Estado administrativo*. En otras palabras, la mayor parte de sus funciones legislativas, ejecutivas, de control y, sobre todo, aquéllas fundamentales del desarrollo social, económico y del servicios públicos, son realizadas por el aparato burocrático-administrativo. El ciudadano en este tipo de estado, está en las manos o depende en modo casi incondicional de los funcionarios administrativos, de sus circulares y ordenanzas pero, sobre todo, de su arbitrio. Esta condición ha sido tan radicalmente afirmada que el mismo nombre de **ciudadano**, en uso en Europa desde la Revolución Francesa, lentamente ha sido modificado, especialmente por los administrativistas que no han hecho otra cosa que constatar la realidad, por el de **administrado**. Cambio que no ha tenido la más marginal preocupación, no obstante la carga de significado peyorativo que el término encierra. En efecto, se administran las cosas, los bienes, el patrimonio, los servicios, pero no las personas y mucho menos los ciudadanos<sup>34</sup>.

Como efecto del desarrollo del nuevo Estado de derecho, luego de la supremacía del arbitrio e de la irresponsabilidad del Estado administrador, se ha llegado en los últimos lustros del siglo XX a un vuel-

---

<sup>34</sup> M.S. GIANNINI, *Il Pubblico Potere, Stati e Amministrazioni Pubbliche*, Bologna, 1986.

co total de este tipo de Estado. En efecto, superando el arbitrio y la irresponsabilidad de la administración pública se impone a todo el aparato burocrático, lo mismo que a cada funcionario público, la obligación del respeto de los principios de constitucionalidad y legalidad; de los derechos y garantías fundamentales; la obligación de actuar en respeto de la transparencia y del derecho del ciudadano al justo procedimiento administrativo, al libre acceso a los documentos públicos y de su participación en la toma, ejecución y control de la decisión administrativa<sup>35</sup>.

De manera más precisa, la organización formal del moderno Estado de derecho se caracteriza, por lo menos en el mundo occidental y en América Latina, por estar sometido al respeto de los principios constitucionales. En otras palabras, el fenómeno administrativo-burocrático, en el contemporáneo Estado de derecho, ha quedado sometido a la norma suprema, esto es, ha sido "constitucionalizado". Tanto los países europeos como los latinoamericanos luchan por la realización y cumplimiento de estos principios en todas las actuaciones administrativas, unos con mayor éxito que otros, según el grado de desarrollo democrático, social y económico que han alcanzado.

En esta línea de principios, en el constitucionalismo latinoamericano de los últimos años se viene delineando un nuevo tipo de **relación ciudadano y administración**, donde la constitucionalización del principio de la protección de los individuos contra la administración parece predominar y según el cual, la justicia administrativa, consagrada a nivel constitucional, no es sólo un instrumento para asegurar una buena administración sino, sobre todo, un mecanismo de garantía, de defensa y de protección del ciudadano frente a una administración con siempre más poderes y omnipresente, pero al mismo tiempo más responsable de sus actos u omisiones<sup>36</sup>.

---

<sup>35</sup> J. BARNES, *La justicia administrativa en el derecho comparado*, Madrid, 1993.

<sup>36</sup> Como ejemplo de esta nueva responsabilidad de la administración en Latinoamérica se puede citar el artículo 90 de la Constitución Colombiana de 1991 que consagra la responsabilidad patrimonial del Estado por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. Hay que completar confirmando que el resto de las vigentes constituciones del subcontinente americano consagran esta responsabilidad general del Estado, junto con la de los funcionarios públicos. Para esta última, ver como ejemplo la constitución colombiana: en caso de infracción manifiesta de un precepto constitucional en detrimento

La institución constitucional que concreta y resume esta tendencia es precisamente el **derecho de tutela judicial efectiva**, que significa que todas las personas tienen derecho a que los jueces y los tribunales las defiendan con eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus derechos y de sus intereses legítimos sin que en ningún caso se pueda presentar falta de defensa<sup>37</sup>. Este derecho representa la coronación constitucional del moderno estado de derecho<sup>38</sup> que de la cultura jurídica democrática de Europa pasa a latinoamérica.

El progreso jurídico mencionado no hubiera sido posible sin la afirmación del **principio de la supremacía de la constitución**, que en Europa ha representado un proceso lento pero continuo, especialmente desde la segunda Guerra Mundial. En América Latina ha sido una preocupación permanente desde la época de la independencia, pero efectivamente han dado grandes pasos hacia adelante con el resurgir del constitucionalismo de los años 90 y con la creación en buena parte del subcontinente americano, de las Cortes Constitucionales o de la Secciones o Salas Constitucionales de la Corte Suprema de Justicia, especializadas en el control de constitucionalidad de las normas y en la justicia constitucional administrativa<sup>39</sup>.

La consagración del principio de la supremacía de la constitución ha tenido como efecto para el moderno Estado administrativo de derecho, en su globalización y, en forma particular, en Latinoamérica, la afirmación de las siguientes consecuencias:

1. La aplicabilidad directa y preferencial de las normas constitucionales, que en este sentido son plenamente eficaces sin necesidad de promulgar otras normas.
2. El sometimiento de todos los actos del estado a la Constitución y la consiguiente nulidad de aquéllos que le sean contrarios.

---

de alguna persona, el mandato del superior no exime de responsabilidad al agente que lo ejecuta, con la excepción de los militares en servicio (art. 91). Aun más: cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar de la autoridad competente la aplicación de las sanciones penales o disciplinarias derivadas de la conducta de las autoridades públicas (art. 92).

<sup>37</sup> Esta última dicción corresponde al artículo 24.1 de la Constitución española que ha servido de modelo al constitucionalista latinoamericano.

<sup>38</sup> E. GARCÍA DE ENTERRÍA, *Hacia una nueva justicia administrativa*, Madrid, 1992.

<sup>39</sup> Come ejemplo, se puede recordar la creación de la Corte Constitucional colombiana en 1991, en Perú en 1993 o la más reciente creación de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela de 1999.

3. La obligación de que todo el ordenamiento jurídico sea interpretado en conformidad con la constitución.

4. La supremacía constitucional de los derechos fundamentales que libra al ciudadano del sometimiento al arbitrio de la administración y de la burocracia, haciéndoles perder su poder sancionador, que queda, como debía ser, de competencia exclusiva del legislador. Las *regulae agendi*, con las cuales la administración pública prescribe conductas para limitar los derechos y las libertades de las personas, deben siempre tener una base o habilitación legal explícita en respeto del principio de *reserva de ley*.

5. Además, hay que recordar que la mayor parte de las constituciones latinoamericanas<sup>40</sup>, dan a los tratados internacionales en general, y especialmente a aquellos en materia de derechos humanos, el rango de normas constitucionales *self executive*, de este modo hacen parte del derecho interno de inmediata y obligatoria ejecución<sup>41</sup>.

6. De este modo, las normas constitucionales condicionan y limitan la actividad de todo órgano del estado, incluso al legislador.

7. La necesidad de completar, desarrollar y reforzar los sistemas de justicia administrativa y de control de constitucionalidad, para lo cual se abre y globaliza completamente el camino a las **cortes constitucionales** y a las instituciones constitucionales del **amparo de los derechos fundamentales**, del **defensor del pueblo** y de la **acción pública de inconstitucionalidad**<sup>42</sup>.

8. Para la Administración Pública, en sus relaciones con el ciudadano, la supremacía constitucional significa, más directamente, que ésta deja de tener y que se, caen todos sus privilegios afirmados en el tiempo, especialmente aquellos derivados del procedimiento contencioso administrativo: como la falta de universalidad del control, la insuficiente tutela cautelar, las vías administrativas obligatorias, la legitimación o el acceso judicial restringido, los principios probatorios desfavorables, la limitación en la profundidad del control, los excesivos privilegios procesales, la flexibilidad y frecuente falta de fuerza ejecutiva de las sentencias y de otras normas o condiciones pensadas para favo-

---

<sup>40</sup> Sólo para mencionar algunas de las últimas, la colombiana del 1991, la peruana del 1993, la argentina del 1994, la venezolana del 1999.

<sup>41</sup> Un ejemplo que vale para todas, el art. 75, numeral 22, de la Constitución Argentina del 1994.

<sup>42</sup> Para el desarrollo de este tema en América Latina, ver *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, Medellín, año 1996.

recer a la administración en violación flagrante del mencionado derecho de tutela judicial efectiva del ciudadano<sup>43</sup>.

9. Por otra parte, se afirma lentamente el principio que obliga a la administración pública a tener siempre como punto de referencia para su conducta la constitución y, consecuentemente, a desaplicar sus propias normas cuando sean intrepreadadas o consideradas, por los funcionarios encargados de aplicarlas, manifiestamente contrarias a la constitución<sup>44</sup>. En este modo, se ejerce un control administrativo de constitucionalidad posterior de las leyes y de los actos administrativos, sobre la consideración de que las normas no se presumen constitucionales y pueden ser desaplicadas por la misma administración. La administración, consecuentemente, no puede emanar actos administrativos en aplicación o desarrollo de normas viciadas de inconstitucionalidad porque no sólo surgiría una causa de nulidad del acto sino también una violación de la obligación de la administración de respetar y hacer prevalecer los principios de la buena administración y las normas constitucionales y legales<sup>45</sup>.

No hay duda que de estos principios y consecuencias, que ya hacen parte del moderno estado administrativo de derecho globalizado, se deriva una nueva concepción de la relación ciudadano-administración, toda a favor del primero, como debe ser en una sociedad democrática. Este orientamento del derecho, de la doctrina y de la jurisprudencia más recientes en América Latina puede servir a nutrir el optimismo sobre el desarrollo general de estos pueblos<sup>46</sup>.

---

<sup>43</sup> J.A. SANTAMARÍA PASTOR, *Fundamentos del Derecho Administrativo*, Madrid, 1988 y E. GARCÍA DE ENTERRÍA, *Hacia una nueva justicia administrativa*, Madrid, 1992.

<sup>44</sup> Muy significativo de esta tendencia era el artículo 46 de la Constitución venezolana de 1961 y que la nueva de 1999 recoge en el nuevo artículo 25 que resa: *Todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta constitución y la ley son nulos, y los funcionarios públicos que lo ordenen o ejecuten incurrirán en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirva de excusa órdenes superiores.*

<sup>45</sup> Esta obligación se encuentra en el constitucionalismo latinoamericano, basta citar como ejemplo la más reciente norma constitucional, el art. 141 de la carta venezolana de 1999 que dice: *La administración pública está al servicio de los ciudadanos y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.*

<sup>46</sup> Ver, E. ROZO ACUÑA, *Alcuni aspetti del rapporto Cittadino-Amministrazione nello Stato costituzionale dell'America Latina*, E. ROZO ACUÑA (a cargo de), *Cittadino e Amministrazione nel Diritto Comparato*, ESI, Nápoles, 2000, pp. 317-342.

### 10. Nota conclusiva sobre la globalización jurídico-política

La globalización jurídico-política es el proceso que lleva a la construcción del Estado, de la Economía y de la Sociedad mundiales. Con la desaparición del socialismo marxista de la Unión Soviética y de Europa Oriental este proceso se ha acelerado al máximo. En el campo político las instituciones de la democracia liberal se han reforzado a nivel mundial y el modelo del estado de derecho contemporáneo no sólo es adoptado por los países en vía de desarrollo por ser el único existente con posibilidad de éxito, sino que es “recomendado” por los centros de poder político y económico mundiales y regionales.

En la experiencia de los países ex-socialistas de Europa Oriental es condición *sine qua non* en sus relaciones con la Unión Europea, especialmente en el proceso que viven para poder entrar como miembros de esa Unión. Pero la Organización Mundial del Comercio, el Fondo Monetario Internacional, la Banca Mundial y las organizaciones políticas, económicas y sociales de carácter regional, que de una manera u otra dependen de las mundiales, condicionan su intervención a favor de los países en vía de desarrollo a la aceptación y realización de todos los cambios que lleven a la liberalización de sus economías, a la adopción del sistema de vida y sociedad “occidental” y a la construcción del modelo liberal democrático del estado. El nuevo mundo, la nueva sociedad, a nivel mundial, que se derivan de estas concepciones, hablan o deben hablar preferentemente el lenguaje de la democracia liberal y de la economía de mercado.

Sin poder profundizar en los aspectos económicos de la mundialización, se puede constatar plenamente que es esa dimensión de la globalización la que más ha avanzado y sigue en desarrollo constante. Basta recordar que hoy los países del norte y del sud del mundo forman un todo en materia financiera, de producción industrial y agraria y de intercambio comercial. En el mundo de hoy, la gente de cualquier parte del planeta se despierta con una radio de marca japonesa, producida en Malasia; sigue las noticias de la CNN o de la BBC, se asea con artículos y en baños producidos en cualquier parte del planeta o con patentes de diferentes partes del mundo; se viste con paños australianos confeccionados en diversas partes de Asia o América Latina; su desayuno tiene probablemente café colombiano o chocolate de Costa de Marfil, naranjada brasileña, mermelada y mantequilla francesas o danesas; se va al trabajo en un auto “europeo” o en un bus, ensamblado en México o Venezuela, con piezas en su mayor par-

te producidas en diferentes países, con combustible comprado en un mercado dominado a nivel internacional. La sede de trabajo seguramente es una multinacional y los instrumentos o utensilios provienen de los Estados Unidos, de Italia, Corea, Taiwan, Alemania, Brasil, Austria o de cualesquiera otros países. En el intervalo del trabajo se almuerza en un restaurante italiano, chino, francés, argentino, thailandés, japonés, árabe o, lo más seguro para los empleados, se va al McDonalds; al terminar la jornada de trabajo se va al teatro, al cine o se queda en casa frente al televisor asiático para ver espectáculos que pueden ser, y son efectivamente, de cualquier parte del mundo. Este ejemplo llevaba a un director de la Organización Mundial del Comercio<sup>47</sup> a la conclusión de que el mercado global es una realidad que comienza en nuestras casas, no es virtual ni ajeno. La unión de los trabajadores del mundo que predicaba el Manifiesto Comunista a mediados del siglo XIX se ha logrado hoy con la revolución de la globalización del mercado y la homologación de los consumos.

Este ejemplo de globalización económica no muestra los problemas ni los aspectos negativos que de ella resultan para los países en vías de desarrollo, especialmente en su evolución económica cada vez más dependiente del mercado mundial, con sus agriculturas sometidas a la ley oligopólica de la demanda y, consecuentemente, a los términos de intercambio siempre desfavorables; con complejos problemas ambientales, de concentración de riqueza cada vez más en pocas manos, y con crecientes índices de desempleo e inestabilidad en los puestos de trabajo. Tampoco muestra todas las ventajas y utilidades que el proceso podría conllevar si fuera dirigido mundialmente con criterio democrático y pluralista.

Pasando al tema que más nos atañe, la globalización política y a sus elementos que se desprenden de la mundialización del modelo democrático y de derecho, se pueden intentar las siguientes conclusiones:

1. Como demostrado, se ha avanzado mucho en la mundialización teórica y práctica del modelo jurídico-político del moderno Estado de derecho, liberal democrático. De la construcción del Estado Nacional que ha sido alcanzada en la mayor parte del mundo, con las excepciones de los países de relativa reciente independencia, como los de

---

<sup>47</sup> El ex-embajador italiano R. Ruggiero, citado por G. SALVINI, *Globalizzazione economica e paesi del sud del mondo*, Rivista Emmaus, [www.emmaus.it](http://www.emmaus.it).

África negra, se ha pasado a la del nuevo Estado nacional de derecho. Una parte considerable del mundo lo ha conseguido –Europa, buena parte de las Américas, Australia, parte de Asia y de África – y la otra trata de lograrlo.

2. La integración regional y subregional se ha podido adelantar gracias a los avances obtenidos en la mencionada construcción de los modernos Estados nacionales. De este modo se está pasando muy velozmente de la idea nacional a la idea supernacional, mediante los procesos de creación de uniones de Estados y de la federalización de las soberanías nacionales. La Unión Europea Occidental es la experiencia más avanzada y como se sabe sigue su curso con la perspectiva de la extensión a la Europa Oriental. Todo esto gracias al modelo político-económico único que impera luego de la caída del Muro de Berlín de 1989. Los países de América avanzan también en sus procesos de integración, e instituciones como mercados comunes, parlamentos, cortes regionales y continentales, ya existen en el contexto de los Estados nacionales del subcontinente<sup>48</sup>. Del mismo modo se puede afirmar de los países asiáticos y africanos<sup>49</sup>.

3. De la construcción de la idea nacional – el Estado Nacional –, a la construcción de la idea supernacional – la federación de Estados Nacionales – los países más avanzados – ver Unión Europea – han gastado cerca de cinco siglos. De la soberanía de los Estados Nacionales se ha pasado, en este caso, a la soberanía federal, con concesiones hacia lo alto para crear los órganos y las funciones supernacionales.

4. De la construcción de la idea supernacional – Federación de Estados Nacionales – a la construcción de la idea mundial – el Estado Global – el planeta está viviendo su primera etapa. El proceso se encuentra como en los albores de la construcción del Estado Nacional. En el mundo existen hoy doscientos Estados y dos mil naciones, lo que podría obstaculizarlo, pero el ritmo del cambio no tiene antecedentes. Es suficiente recordar que terminada la segunda guerra mundial comienza en sentido estricto la construcción del Estado Mundial

---

<sup>48</sup> Vedi, para los procesos de integración latinoamericana, ver. A. DI STASI, *Código de la integración Latinoamericana y El Sela, Sistema Económico Latinoamericano*, Elea Press, Salerno, 1992.

<sup>49</sup> Para todos los demás procesos de integración, ver M. PANEBIANCO e P. PENNETTA, *Introduzione al diritto delle organizzazioni internazionali*, Salerno, 1993.

o Global con la creación de la Organización de las Naciones Unidas. Hoy todos los Estados y la mayor parte de las naciones hacen parte integral de ella. Sus órganos, sus funciones, su derecho dejan de ser virtuales para convertirse cada vez más en reales. Bastaría repasar la historia del gobierno mundial de las Naciones Unidas de los últimos 10 años para comprobarlo.

5. La construcción del Estado Mundial o Global, aún reconociendo que se encuentra en su primera fase, se está logrando en forma acelerada gracias a los siguientes factores:

a) *una red de transportes y comunicaciones* que las proyecciones científicas y tecnológicas más optimistas no habrían podido calcular cuando el proceso comenzó, es decir al terminar el segundo conflicto mundial. En efecto, la Unión Postal Internacional, las carreteras y ferrocarriles continentales, la aviación civil y comercial, las telecomunicaciones, han tenido un desarrollo sin precedentes. Pero lo más impresionante del desarrollo de las comunicaciones es la telemática, la creación del ciberespacio y los cibernáutas, que ha producido el fenómeno de reducir el mundo a la dimensión de un computador. Este fenómeno revolucionario ha creado un nuevo mundo –como en 1492– de comunicaciones y de éste salen una nueva economía, una nueva sociedad.

b) *una economía de mercado*, precisamente basada fundamentalmente en la comunicación del capital, de la tecnología, de las decisiones empresariales y de los servicios. A la movilidad de las mercancías – comercio – que se desarrolla desde los tiempos del primer descubrimiento mundial, se agrega de manera revolucionaria la de todos los demás factores de producción y de servicios. El trabajo, el conocimiento, el capital, la empresa que presupone formas culturales y de vida que se han globalizados.

c) *Una cultura cada vez más compartida por las diferentes naciones.* El desarrollo de los transportes, incluido sobre todo el electrónico, ha facilitado no sólo la movilidad mundial de los factores de la producción sino también la cultura. Los valores, las ideas, las creencias, concepciones, las tradiciones, las formas de ser la conciencia de los pueblos más desarrollados o evolucionados y que dominan precisamente las comunicaciones, al reducirse el mundo circulan en tiempo real, volviéndose universales. Hace no muchos años se hablaba del *American way of life* como de un modelo cultural lejano, que lentamente se imponía. Hoy ya nadie se refiere a él porque corresponde a un normal estilo de vida global: el idioma inglés americano no es sólo el dia-

lecto mundial del Ratón Mickey, de Michael Jackson y Madonna, es también el de los McDonalds de París, Roma, Moscú, Pekín, Belgrado, Bogotá. Es la lengua global del cine, la televisión, de internet o del ciberespacio. Pero lo es también de la ciencia y de la tecnología. La CNN informa globalmente 24 horas sobre 24 horas, lo mismo hace ABC difundiendo no solo noticias sino, sobre todo, modos de pensar, modelos de interpretación y de acción. La cultura mundial es un hecho sobre el cual se funda la construcción del Estado Global.

d) *La creación de mitos globales o la globalización de los mitos* es otro factor para del desarrollo del Estado Mundial. Sabemos que las Naciones se han fundado sobre la creación de mitos compartidos o impuestos en el tiempo. La nación hebrea nos presenta en forma actual ese proceso; los alemanes y sus mitos excelentemente musicalizados por Wagner; las poblaciones precolombinas y su rica mitología, los pueblos asiáticos y africanos si tienen un denominador que les sirve de elemento de unión esencial son sus mitos. Pues bien, a nivel mundial en los últimos tiempos el proceso de creación de mitos es asombroso, en todos los campos. Por ejemplo, los derechos humanos, la ecología, el trabajo, la amistad, la paz, la felicidad, el amor, la salud, todos tienen ya su día mundial consagrado y “respetado” globalmente: el mito supernacional ha sido creado. Lo mismo se puede decir sobre varias instituciones elevadas a mitos, como la constitución, la economía libre, el justo proceso, la igualdad ante la ley. El Estado mundial ya tiene sus mitos sobre los cuales se puede desarrollar la supernación.

e) El Estado mundial supernacional requiere también, como el Estado nacional lo requirió, de *una centralización del poder* que se derive de una organización política. En este campo hay mucho por construir aunque sí la estructura y la base ya están sentadas precisamente con la Organización de las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad, más precisamente.

f) *En cuanto a la organización militar*, indispensable para cualquier Estado, también en esta materia se han dado pasos grandes con la creación de la fuerza militar de la Onu, los conocidos “cascos azules”, que han ganado tanta experiencia en los últimos años con las innumerables intervenciones en diferentes partes del mundo. A la base de la fuerza militar de la Onu están también las fuerzas de la Otan –Tratado del Atlántico Norte – para la defensa de Europa cuando existía la Unión Soviética y los peligros del comunismo. Extinguido este último, la fuerza armada de la Otan se transforma en instrumento de inter-

vención mundial a favor de los principios del estado liberal democrático y de las libertades fundamentales de los pueblos, junto con las fuerzas armadas de las Naciones Unidas.

En estos aspectos, el mundo se asemeja cada vez más a una sociedad y a un Estado Confederal multinacional, con un excelente sistema de comunicaciones y transportes; con un mercado mundial, organizado y funcionando en modo completo, sobre la base de la más completa movilidad de los factores de producción, aunque si tal movilidad para el factor trabajo es todavía muy limitada; con la existencia de la comunión en muchos valores, principios, mitos que sirven hoy a la construcción lo que se podría llamar la supernacionalidad, fundamental para el estado global. Las estructuras del poder y del gobierno del Estado mundial, supernacional, se encuentran aún muy atrasadas, pero no son inexistentes, como parecía hace sólo cincuenta años. El gobierno del mundo se perfila en todas sus dimensiones y con toda claridad si se tiene en cuenta el desarrollo de los últimos lustros de las Naciones Unidas, que precisamente tienen medio siglo de existencia, y de los desarrollos regionales que parecen ir más allá, inclusive en la creación de la ciudadanía supernacional común, como en el caso de la Unión Europea. Faltando, como falta, mucho camino para la construcción del Estado Global, la idea del ciudadano del mundo permanece todavía en el reino de la imaginación romántica, de los mitos. Pero el proceso de construcción no se para y nos acercamos cada vez más a su realización. Los gobiernos del mundo, los políticos que los guían, no sólo los del norte sino también los del sur del mundo son favorables.

En este proceso es muy importante tener conciencia de las prioridades que se deben establecer. Se piense a una de las más importantes. En la construcción del Estado Nacional se llegó a pensar en la necesidad e importancia de los controles sobre el poder y de su ejercicio sólo en una época muy avanzada, prácticamente al final del proceso. En la construcción del Estado global la previsión de los órganos y funciones democráticas de control, sobre la toma, ejecución y seguimiento de las decisiones políticas y económicas, debe ser prioritaria, y su realización iniciada desde ya. La organización, la validez y la eficacia de los controles sobre la globalización, no solo aquélla de tipo jurídico-político sino también la económica y socio-cultural, determinarán seguramente sus beneficios. Su ausencia será causa de mayores y peores males de los que ya padecen los pueblos de los Estados Nacionales, especialmente aquéllos del sur del globo.